

Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

---

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio  
«BOE» núm. 316, de 29 de diciembre de 2010  
Referencia: BOE-A-2010-20002

---

### TEXTO CONSOLIDADO

#### Última modificación: 29 de abril de 2011

La Ley 17/2007, de 4 de julio, modificó la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE.

El artículo 17.1 de la citada Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de los peajes de acceso a las redes, que se establecerán en base a los costes de las actividades reguladas del sistema que correspondan, incluyendo entre ellos los costes permanentes y los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

El Real Decreto 1202/2010, de 24 de septiembre, por el que se establecen los plazos de revisión de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, determina la periodicidad para que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio pueda efectuar la revisión de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, disponiendo en su artículo 2.1, de forma general su revisión con carácter anual.

La disposición transitoria segunda de la Ley 17/2007, de 4 de julio, determina que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio establecerá el mecanismo de traspaso de clientes del sistema a tarifa al sistema de tarifa de último recurso que les corresponda.

Así, en el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica. El artículo 7 de este mismo real decreto fija la metodología de cálculo y revisión de las tarifas de último recurso, disponiendo al respecto que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de estas tarifas de último recurso determinando su estructura de forma coherente con los peajes de acceso. A estos efectos el Ministro de Industria, Turismo y Comercio podrá revisar la estructura de los peajes de acceso de baja tensión para adaptarlas a las tarifas de último recurso y asegurar la aditividad de las mismas.

El Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso y de la recuperación económica y el empleo, modifica, en su artículo 21, la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, de manera que a partir de 1 de enero de 2013, los peajes de acceso serán suficientes para satisfacer la totalidad de los costes de las actividades reguladas sin que pueda aparecer déficit ex ante,

fijando un calendario hasta dicha fecha con el límite superior cada año del déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico. Asimismo prevé la cesión de los derechos de cobro del déficit al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico y, además, en su artículo 22 establece el mecanismo transitorio de financiación del déficit hasta la titulización.

Por su parte, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social establece el extracoste de generación en el régimen insular y extrapeninsular.

En la presente orden se desarrollan las previsiones del artículo 2 del citado Real Decreto 1202/2010, de 24 de septiembre, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio de 2009, en lo que a peajes de acceso se refiere para cumplir lo establecido en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la redacción dada por el artículo 21 del citado Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, sobre suficiencia de los peajes de acceso y desajustes de ingresos de las actividades reguladas del sector eléctrico.

El Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, definen los elementos que integran las redes de transporte y desarrollan el régimen retributivo aplicables a las mismas estableciendo la metodología de cálculo y revisión de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Por su parte, el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, determina la forma de cálculo y revisión de la retribución de esta actividad.

Por todo ello, mediante la presente orden se revisan los costes y se ajustan los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que aplican las empresas a partir del 1 de enero de 2011.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía en régimen especial, se procede a las actualizaciones trimestrales para el cuarto trimestre de 2010 y el primero de 2011, de las tarifas y primas para las instalaciones de los subgrupos a.1.1 y a.1.2 (cogeneraciones que utilicen gas natural, gasóleo, fuel-oil o GLP), del grupo c.2 (instalaciones de residuos) y de las acogidas a la disposición transitoria segunda del citado real decreto (instalaciones de cogeneración para el tratamiento y reducción de residuos).

Las variaciones trimestrales de los índices de referencia utilizados para la actualización han sido, un incremento de 147,1 puntos básicos para el IPC a partir de 1 de octubre y un decremento sobre el anterior de 12,8 puntos básicos a partir de 1 de enero, un incremento de 6,579 por ciento para el precio del gas natural y un incremento de 10,350 por ciento para el precio del gasóleo, el GLP y el fuel-oil a partir de 1 de octubre y un decremento adicional de 0,525 por ciento y del 2,068 por ciento, respectivamente, a partir de 1 de enero.

Del mismo modo se procede a realizar las actualizaciones anuales del resto de instalaciones de la categoría a) y c) y de las instalaciones de la categoría b) de acuerdo con el citado artículo 44.1, así como de las instalaciones acogidas a la disposición adicional sexta (instalaciones de potencia instalada mayor de 50 MW y no superior a 100 MW) y a la disposición transitoria décima (instalaciones que utilicen la cogeneración para el desecado de los subproductos de la producción de aceite de oliva) del citado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Las variaciones anuales de los índices de referencia utilizados han sido, un incremento del IPC de 233,2 puntos básicos y un incremento del precio del carbón del 26,29 por ciento.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología, se procede a la actualización anual de las tarifas para las instalaciones fotovoltaicas inscritas en el Registro de preasignación de retribución en las convocatorias correspondientes al año 2009.

Se procede a incorporar las modificaciones retributivas para las tecnologías fotovoltaica y eólica incorporadas por el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y por el Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica a partir de tecnologías solar termoeléctrica y eólica, respectivamente.

Por último, se procede a cumplir en la presente orden con lo establecido en la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, según la redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

De acuerdo con lo prescrito en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, esta orden ha sido objeto de informe por la Comisión Nacional de Energía. Dicho informe tiene en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia evacuado mediante consulta a los representantes en el Consejo Consultivo de Electricidad.

Mediante acuerdo de 27 de diciembre de 2010, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha autorizado al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a dictar la presente orden.

En su virtud, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

**Artículo 1.** *Previsión de los costes de transporte para 2011.*

De acuerdo con lo establecido en, el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008 y en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica retribución de la actividad de transporte se establece como previsión de la retribución de la actividad de transporte para 2011, la que figura en el cuadro adjunto:

Retribución transporte	(Miles de euros)
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.	1.299.545
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	22
GAS NATURAL FENOSA, S.A.	51.198
ENDESA, S.A. (peninsular)	32.353
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	7.432
Total peninsular	1.390.550
ENDESA, S.A. (extrapeninsular)	143.876
Total extrapeninsular	143.876
Total	1.534.426

**Artículo 2.** *Revisión de los costes de distribución para 2009 y 2010 y previsión de los costes de distribución y gestión comercial para 2011.*

1. Los costes definitivos para 2009 correspondientes a las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes y FEVASA y SOLANAR, deducidos los otros ingresos derivados de los derechos de acometida, enganches, verificación y alquiler de aparatos de medida, incluido el incentivo o penalización a la calidad del servicio se fijan en las siguientes cuantías:

Empresa o grupo empresarial	(Miles de euros)
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. (****)	1.498.535
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	704.218
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	140.650

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>(Miles de euros)</b>
E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L. (*)	137.080
ENDESA PENINSULAR (**)	1.647.616
ENDESA EXTRAPENINSULAR	309.032
FEVASA (***)	922
SOLANAR (***)	310
Total	4.438.363

(\*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON Distribución, S.L., y una vez visto el informe al respecto de la Comisión Nacional de Energía, la retribución de Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., correspondiente al segundo semestre de 2009, que asciende a 43.204 euros, se añade a la retribución correspondiente a E.ON Distribución, S.L., para el año 2009.

(\*\*) El incentivo de calidad de Endesa extrapeninsular se encuentra incluido en el de Endesa peninsular.

(\*\*\*) De acuerdo al artículo 8.4 del RD 222/2008 a las empresas FEVASA y SOLANAR no le son de aplicación los incentivos de calidad y pérdidas.

(\*\*\*\*) De acuerdo a la disposición adicional única de la Orden ITC/1732/2010, de 28 de junio y como consecuencia de la integración de la empresa distribuidora Enermuelas, S.L., en Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., la retribución de Enermuelas, S.L., correspondiente al segundo semestre de 2009, que asciende a 48.167 euros se añade a la retribución correspondiente a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

2. Los costes definitivos para 2010 correspondientes a las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes y FEVASA y SOLANAR, deducidos los otros ingresos derivados de los derechos de acometida, enganches, verificación y alquiler de aparatos de medida, incluido el incentivo o penalización a la calidad del servicio se fijan en las siguientes cuantías:

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>(Miles de euros)</b>
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	1.593.124
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	753.030
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	151.939
E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L. (*)	145.472
ENDESA peninsular (**)	1.734.739
ENDESA extrapeninsular	308.528
FEVASA (***)	1.053
SOLANAR (***)	338
Total	4.688.223

(\*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON Distribución, S.L., la retribución de Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., correspondiente a 2010, que asciende a 92.548 euros, se añade a la retribución correspondiente a E.ON Distribución, S.L., para el año 2010.

(\*\*) El incentivo de calidad de Endesa extrapeninsular se encuentra incluido en el de Endesa peninsular

(\*\*\*) De acuerdo al artículo 8.4 del RD 222/2008 a las empresas FEVASA y SOLANAR no le son de aplicación los incentivos de calidad y pérdidas.

3. Los costes provisionales para 2011 correspondientes a las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes y FEVASA y SOLANAR, deducidos los otros ingresos derivados de los derechos de acometida, enganches, verificación y alquiler de aparatos de medida, incluido el incentivo o penalización a la reducción de pérdidas se fijan en las siguientes cuantías:

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>(Miles de euros)</b>
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	1.667.504
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	806.754
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	158.522

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>(Miles de euros)</b>
E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L. (*)	151.762
ENDESA (peninsular)	1.766.292
ENDESA (extrapeninsular)	309.700
FEVASA (**)	1.095
SOLANAR (**)	340
Total	4.861.970

(\*) Como consecuencia de la integración de las empresas distribuidoras Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., en E.ON Distribución, S.L., la retribución de Electra del Nansa, S.L., y Electra Camijanes, S.L., se añade a la retribución correspondiente a E.ON Distribución, S.L.

(\*\*) De acuerdo al artículo 8.4 del RD 222/2008 a las empresas FEVASA y SOLANAR no le son de aplicación los incentivos de calidad y pérdidas.

4. Para las empresas distribuidores con menos de 100.000 clientes, el coste acreditado previsto de la retribución de la actividad de distribución y gestión comercial, será para el año 2011 de 359.320,012 Miles de euros, según el desglose que figura en el anexo I.

5. A estos costes de distribución se incorporarán 10.000 miles de euros como costes destinados a planes para realizar la limpieza de la vegetación de las márgenes por donde discurren las líneas eléctricas de distribución, a los que hace referencia el artículo 8 de la presente orden.

6. Los costes reconocidos para 2011 destinados a la retribución de la gestión comercial realizada por las empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes y FEVASA y SOLANAR, ascienden a 226.591 miles de euros, desglosados por empresas distribuidoras según establece el cuadro adjunto:

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>Coste GC<sub>i</sub><sup>2011</sup> (Miles de euros)</b>
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	88.808
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	30.721
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	5.773
E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.	4.973
ENDESA (peninsular)	81.899
ENDESA (extrapeninsular)	14.380
FEVASA	30
SOLANAR	7
Total	226.591

**Artículo 3. Anualidades del desajuste de ingresos para 2011.**

1. A tenor de lo contemplado en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y sin perjuicio de las anualidades que correspondan para satisfacer los derechos de cobro del sistema eléctrico pendientes a la entrada en vigor de la presente orden, las cantidades previstas para satisfacer dichos derechos son las siguientes:

<b>Desajuste de ingresos</b>	<b>(Miles de euros)</b>
Años 2003 a 2005 (extrapeninsular)	47.914
Años 2006 a 2008 (extrapeninsular)	117.639
Año 2005	311.661
Año 2006	174.563
Adjudicación 2ª subasta déficit ex ante 12 de junio de 2008	100.923
Año 2008	299.466

Desajuste de ingresos	(Miles de euros)
Año 2009	97.474
Año 2010	26.864
Anualidad FADE	508.512
Año 2011	217.327
Total	1.902.343

A tenor de lo contemplado en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, modificada por el artículo 22 del Real Decreto-ley 6/2010 de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, el tipo de interés que devengarán los «Derechos de cobro del déficit 2010» a partir del 1 de enero de 2011, será provisionalmente de un 2,00% hasta que se desarrolle una metodología de cálculo definitiva. Este tipo de interés se ha tenido en cuenta en el cálculo de la anualidad del año 2010.

A los efectos de su liquidación y cobro, estos costes se considerarán como costes de las actividades reguladas.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional vigésima primera, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se prevé un déficit de ingresos en las liquidaciones de las actividades reguladas en el sector eléctrico desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive, que asciende a 3.000 Millones de euros.

**Artículo 4.** *Previsión de los costes servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para 2011.*

Se prevé una partida de 522.000 Miles de euros destinada al servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción regulado en la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción.

**Artículo 5.** *Costes con destinos específicos.*

1. La cuantía de los costes con destinos específicos que, de acuerdo con el capítulo II del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, deben satisfacer los consumidores directos en mercado y comercializadores por los contratos de acceso a tarifa, se establecen a partir de 1 de enero de 2011 en los porcentajes siguientes:

	Porcentaje sobre tarifa de acceso
Costes permanentes:	
Tasa de la Comisión Nacional de Energía	0,185
Compensaciones insulares y extrapeninsulares	6,154
Operador del Sistema	0,316
Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento:	
Moratoria nuclear	0,422
2.ª parte del ciclo de combustible nuclear	0,001
Recargo para recuperar el déficit de ingresos en la liquidación de las actividades reguladas generado entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005	2,521

2. Los porcentajes a destinar a costes con destinos específicos que se regulan en los apartados anteriores se podrán actualizar a lo largo de 2011 en el momento en que se revisen los peajes de acceso.



3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la retribución del Operador del Sistema correspondiente al año 2011 será 39.032 miles de euros. La Comisión Nacional de Energía incluirá en la liquidación 14 del año 2011 las diferencias, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por Operador del Sistema por la aplicación de las cuotas establecidas en el apartado 1 y las cantidades citadas.

4. La compensación insular y extrapeninsular prevista para 2011 asciende a 1.552.355 Miles de euros. El 51% de esta cantidad, 791.701 miles de euros, será financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y el 49% restante, 760.654 miles de euros, con cargo a las tarifas de acceso a través del porcentaje correspondiente a que se refiere el apartado 1.

La Comisión Nacional de Energía incluirá en la liquidación 14 del año 2011 la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por la aplicación de la cuota establecida en el apartado 1 y la cuantía de la compensación insular y extrapeninsular prevista con cargo a las tarifas de acceso para 2011. En cualquier caso, los desvíos de la compensación insular y extrapeninsular que se produzcan entre la cantidad total prevista en el párrafo anterior y la cantidad definitiva que se apruebe conforme a lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1747/2003, de 19 de diciembre, por el que se regulan los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, se incluirán con cargo a las tarifas de acceso y tendrán la consideración de costes permanentes del sistema, de acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril.

**Artículo 6.** *Revisión de la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español para 2011.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.9 de la Ley del Sector Eléctrico, y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, la cuantía global establecida para la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. y, en su momento, para el OMI-Polo Español, S.A.U. una vez sea segregada la actividad del Operador del Mercado a esta sociedad, en cumplimiento del artículo 4.º del Convenio Internacional, firmado en Santiago de Compostela el 1 de octubre de 2004, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 2006 relativo a la constitución de un Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica entre el Reino de España y la República Portuguesa, en la redacción hecha en Braga el 18 de enero de 2008, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 11 de diciembre de 2009, correspondiente al año 2011 será de 13.625 miles de euros y se financiará de los precios que cobre a los sujetos generadores del mercado, tanto del régimen ordinario como del régimen especial, que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad.

La diferencia, positiva o negativa, que se produzca entre la cuantía resultante de la recaudación de los sujetos generadores y la establecida en el párrafo anterior tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable, y será incluida en el proceso de liquidaciones de la Comisión Nacional de Energía, en la liquidación que se realice en el mes de marzo de 2011.

2. Los sujetos generadores del mercado, tanto del régimen ordinario como del régimen especial, que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad pagarán al Operador del Mercado por cada una de las instalaciones de potencia neta o instalada en el caso del régimen especial superior a 1MW una cantidad mensual fija de 16,41 euros/MW de potencia disponible. Los pagos se efectuarán mensualmente a partir del 1 de enero de 2011. Esta cantidad se podrá revisar a lo largo de 2011 en el momento en que se revisen los peajes de acceso ajustarla a la retribución que se fija en el apartado 1.

Para el cálculo de la potencia disponible en 2011 se aplicará a la potencia neta o instalada en el caso del régimen especial de cada instalación el valor del coeficiente de disponibilidad aplicable al régimen y tecnología que le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

Tecnología	Porcentaje disponibilidad
Instalaciones del régimen ordinario	
Nuclear	87

Tecnología	Porcentaje disponibilidad
Hulla+antracita	90
Lignito pardo	91
Lignito negro	89
Carbón importación	94
Fuel-gas	75
Ciclo combinado	93
Bombeo	73
Hidráulica convencional	59
Instalaciones del régimen especial	
Hidráulica	29
Biomasa	45
Eólica	22
R.S. Industriales	52
R.S. Urbanos	48
Solar	11
Calor residual	29
Carbón	90
Fuel-gasoil	26
Gas de refinería	22
Gas natural	39

3. Para los sujetos que vendan y compren energía en el mercado, el operador del mercado podrá compensar, total o parcialmente, el pago mensual del mes n que deban realizarle dichos sujetos o sus representantes con los cobros procedentes del mercado no antes del primer día de cobros posterior al tercer día hábil del mes n+1. A tal efecto los sujetos o sus representantes deberán remitir al Operador del Mercado los datos necesarios para la facturación, relativos a las instalaciones de las que ostentan la titularidad o bien a las que representan.

4. El operador del mercado y los sujetos a que se refiere el apartado 1, de mutuo acuerdo, podrán establecer un periodo de facturación distinto del mensual.

#### **Artículo 7. Revisión de tarifas y precios regulados.**

1. A partir de 1 de enero de 2011 se mantienen los precios de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución definidos en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el artículo 20 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica, en los valores establecidos en la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial y en la Orden ITC/1732/2010, de 28 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2010 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones del régimen especial, respectivamente.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, se procede a las actualizaciones trimestrales para el cuarto trimestre de 2010 y el primero de 2011, de las tarifas y primas, de las instalaciones de los subgrupos a.1.1 y a.1.2, del grupo c.2 y de las instalaciones acogidas a la disposición transitoria segunda. En el anexo II de la presente orden figuran las tarifas y primas que se fijan para las citadas instalaciones para los dos trimestres mencionados.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 y en la disposición transitoria décima del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción



de energía eléctrica en régimen especial, se procede a la actualización anual de las tarifas, primas y en su caso límites superior e inferior, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2011, de las instalaciones de los subgrupos a.1.3 y a.1.4, del grupo a.2, de las instalaciones de la categoría b), de las instalaciones de la disposición transitoria décima y de las instalaciones de los grupos c.1, c.3 y c.4. En los apartados 1 a 4 el anexo III de esta orden figuran las tarifas, primas y en su caso límites superior e inferior, que se fijan para las citadas instalaciones.

4. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, se procede a la actualización anual de la prima de las instalaciones de potencia instalada mayor de 50 MW y no superior a 100 MW acogidas al apartado 2 de la citada disposición adicional, tomando como referencia el incremento del IPC, quedando fijado en 2,5776 c€/kWh, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional sexta del citado real decreto, se efectúa la actualización anual de la prima de las instalaciones de potencia instalada mayor de 50 MW y no superior a 100 MW acogidas al apartado 3 de la citada disposición adicional, con el mismo incremento que les sea de aplicación a las instalaciones de la categoría a.1.1, quedando fijado en 2,8808 c€/kWh, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

5. Se revisa el valor del complemento por energía reactiva, quedando fijado en 8,4681 c€/kWh, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2011, en los términos establecidos en el artículo 29.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima del citado real decreto se revisa el valor del complemento por continuidad de suministro frente a huecos de tensión, quedando fijado en 0,4104 c€/kWh, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, se procede a la actualización anual de las tarifas para las instalaciones fotovoltaicas inscritas en el Registro de preasignación de retribución en las convocatorias correspondientes al año 2009, de igual forma que las instalaciones del subgrupo b.1.1 acogidas al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo. En el apartado 5 del anexo III de esta orden figuran las tarifas que se fijan para las citadas instalaciones, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2011.

7. Los coeficientes para el cálculo de las pérdidas de transporte y distribución, homogéneas por cada tarifa de suministro y/o de acceso, para traspasar la energía suministrada a los consumidores a tarifa de último recurso y a los consumidores en el mercado en sus contadores a energía suministrada en barras de central, a los efectos de las liquidaciones previstas en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, para 2011 son las contenidas en el anexo IV de esta orden.

**Artículo 8.** *Planes para realizar la limpieza de la vegetación de las márgenes por donde discurren líneas eléctricas de distribución.*

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo, se incluye en la presente orden, dentro de los costes reconocidos para la retribución de la distribución, una partida específica que no podrá superar los 10.000 miles de euros con objeto de realizar planes de limpieza de la vegetación de las márgenes por donde discurren líneas eléctricas de distribución.

Esta cuantía será distribuida entre las empresas distribuidoras por la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con carácter objetivo y será liquidada previa comprobación de la realización de los planes de cada empresa.

La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado», donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponda a este fin. Dicha cuenta se irá liquidando a las empresas distribuidoras previa autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas una vez realizados los planes.

**Disposición adicional primera.** *Cierre de los saldos excedentarios de determinadas cuentas abiertas en régimen de depósitos por la Comisión Nacional de Energía.*

Los saldos de la cuenta en régimen de depósito abierta por la Comisión Nacional de Energía destinada a la realización de planes de mejora de calidad de servicio con cargo a la tarifa de 2006, correspondientes a la liquidaciones pendientes de obras incluidas en Planes aprobados que a 31 de marzo de 2011 no hayan presentado ante la Dirección General de Política Energética y Minas la certificación de la realización de la obra y su correspondiente acta de puesta en marcha, pasarán a incorporarse como ingresos de actividades reguladas correspondientes al año 2011.

**Disposición adicional segunda.** *Aplicación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.*

A los efectos de comprobar el funcionamiento efectivo del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula dicho servicio para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, el Operador del Sistema aplicará aleatoriamente dicho servicio en el 1 por ciento de las horas del año en que prevea la mayor demanda del sistema. En estos casos la muestra elegida de proveedores del servicio deberá representar al menos un porcentaje de reducción de la potencia activa demandada del 5 por ciento sobre el conjunto de reducción de la potencia activa contratada para el conjunto de proveedores del servicio.

Los requisitos del cumplimiento y las repercusiones del incumplimiento por parte de los proveedores del servicio de estas órdenes de reducción de potencia serán las establecidas en los artículos 7 y 8 de la ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción.

**Disposición adicional tercera.** *Revisiones de retribución para los años 2009 y 2010 de varias empresas distribuidoras de energía eléctrica de menos de 100.000 clientes.*

1. De acuerdo con lo recogido en el informe «Propuesta para la revisión de la retribución 2009 y 2010, inspecciones a distribuidores con menos de 100.000 clientes» de la Comisión Nacional de Energía, como consecuencia de la inspección realizada por dicha Comisión a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de menos de 100.000 clientes Central Eléctrica Sestelo y Cía., S.A., Unión de Distribuidores de Electricidad, S.A. (Udesa) y Eléctrica del Pozo, S. Coop. Madrileña, el coste acreditado definitivo de la retribución de la actividad de distribución y gestión comercial en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, será para el año 2009 de 9.355.063 euros, y para el año 2010 de 9.462.452 euros según el desglose que figura en el cuadro siguiente:

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2009	Retribución 2010
		– Euros	– Euros
R1-022	CENTRAL ELÉCTRICA SESTELO Y CÍA, S.A.	5.184.216	5.306.828
R1-042	UNIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDESА)	3.760.286	3.746.952
R1-283	ELÉCTRICA DEL POZO, S. COOP. MADRILEÑA	410.561	408.672
Total		9.355.063	9.462.452

2. De acuerdo con lo recogido en por la Comisión Nacional de Energía en el «Informe sobre la solicitud de Eléctrica Popular, S. Coop. Mad., para revisar su retribución correspondiente a los años 2009 y 2010», el coste acreditado definitivo de la retribución de la actividad de distribución y gestión comercial en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, será para los años 2009 y 2010 el que figura en la siguiente tabla:

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2009 – Euros	Retribución 2010 – Euros
R1-317	ELÉCTRICA POPULAR, S. COOP. MAD	322.635	321.247

3. De acuerdo con lo recogido en por la Comisión Nacional de Energía en el «Informe sobre la solicitud de Vargas y Compañía Electroharinera San Ramón, S.A. para revisar su retribución correspondiente al año 2010», el coste acreditado definitivo de la retribución de la actividad de distribución y gestión comercial en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, será para el año 2010 de:

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2010 – Euros
R1-203	VARGAS Y COMPAÑÍA ELECTROHARINERA SAN RAMÓN, S.A.	444.490

4. Como consecuencia de la integración en Hidroflamicell, S.L. de la empresa Distribuidora Eléctrica Vila i Vall de Castelbó, S.L., y una vez visto el informe al respecto de la Comisión Nacional de Energía, la retribución de de la empresa Distribuidora Eléctrica Vila i Vall de Castelbó, S.L., correspondiente al año 2010, que asciende a 321.303 euros, se añade a la retribución correspondiente a Hidroflamicell, S.L., para dicho año 2010, que pasará a ser:

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2010 – Euros
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L.	740.078

**Disposición adicional cuarta.** *Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad.*

Los precios unitarios para la financiación de los pagos por capacidad regulados en el anexo III de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007, aplicables por la energía adquirida por clientes, dependiendo de la diferenciación de periodos tarifarios de los peajes de acceso, a partir del 1 de enero de 2011 toman los siguientes valores expresados en euros/kWh:

Peajes de acceso	Precio unitario para la financiación de los pagos por capacidad Euro/kWh (b.c.)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Baja tensión:						
2.0 A (Pc ≤ 10 kW)	0,009812					
2.0 DHA (Pc ≤ 10 kW)	0,010110	0,001706				
2.1 A (10 < Pc ≤ 15 kW)	0,009812					
2.1 DHA (10 < Pc ≤ 15 kW)	0,010110	0,001706				
3.0 A (Pc > 15 kW)	0,017747	0,009122	0,000122			
Alta tensión:						
3.1 A (1 kV a 36 kV)	0,013630	0,007339	0,000000			
6.1 (1 kV a 36 kV)	0,013630	0,006291	0,004193	0,003145	0,003145	0,000000
6.2 (36 kV a 72,5 kV)	0,013630	0,006291	0,004193	0,003145	0,003145	0,000000
6.3 (72,5 kV a 145 kV)	0,013630	0,006291	0,004193	0,003145	0,003145	0,000000
6.4 (Mayor o igual a 145 kV)	0,013630	0,006291	0,004193	0,003145	0,003145	0,000000

**Disposición adicional quinta.** *Comunicación de la pertenencia a una agrupación de instalaciones de régimen especial.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto de los apartados d) y e) del artículo 18 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, las instalaciones de producción que formen parte de una agrupación a la que sea de aplicación la exigencia de adscripción a centro de control de generación, de envío de telemidas al operador del sistema o de cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento de operación P.O. 12.3 de Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas, serán informadas de tal obligación, mediante notificación, por la empresa distribuidora o de transporte titular de la línea o del transformador común al que se conecten.

Dicha notificación será practicada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de suscripción del contrato técnico con la empresa distribuidora o de transporte, según corresponda.

2. Para las instalaciones que a la fecha de entrada en vigor de la presente orden dispusieran ya de contrato técnico, la notificación a que hace referencia el apartado anterior será realizada antes del 1 de junio de 2011.

**Disposición adicional sexta.** *Coefficientes de pérdidas zonales para el cálculo del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas de las empresas distribuidoras.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del la Orden ITC/2524/2009, de 8 de septiembre, por la que se regula el método de cálculo del incentivo o penalización para la reducción de pérdidas a aplicar a la retribución de la distribución para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y una vez vista la propuesta efectuada por la Comisión Nacional de Energía en su informe denominado «Propuesta de valores para los coeficientes de pérdidas zonales a utilizar en el cálculo del incentivo de reducción de pérdidas de las empresas distribuidoras», los coeficientes de pérdidas zonales para periodos punta y valle serán los recogidos en la siguiente tabla:

Empresa/Zona	Coefficiente de pérdidas para punta (verano 11-21 h) (invierno 12-22 h)	Coefficiente de pérdidas para valle (verano 0-11 h y 21-24 h) (invierno 0-12 h y 22-24 h)
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	0,99622557	0,99590615
E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.	1,00512669	1,00639551
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	1,00139350	1,00103264
HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.	1,00830326	1,00807960
IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	1,00212089	1,00236759

**Disposición adicional séptima.** *Liquidación de la revisión de los costes de distribución para 2009 y 2010 y del desajuste temporal de ingresos correspondiente a 2009.*

Las asignaciones de costes correspondientes a la revisión de los costes de distribución para 2009 y 2010 que figuran en el artículo 2.1 y 2.2 de la presente Orden, así como el desajuste temporal de ingresos de la liquidación de las actividades reguladas de 2009 que asciende a 800.137 miles de euros, serán liquidadas en las liquidaciones de las actividades reguladas del año 2010.

A tenor de lo contemplado en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por el artículo 21 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, el tipo de interés que devengarán los «Derechos de cobro del desajuste temporal del déficit de ingresos previsto para 2009» a partir del 1 de enero de 2010, hasta que se desarrolle una metodología de cálculo definitiva, será provisionalmente de un 2,00%.

**Disposición transitoria primera.** *Utilización de perfiles de consumo.*

Aquellos suministros que desde la entrada en vigor del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, han cambiado su clasificación de tipo de punto de medida pasando de ser puntos de medida tipo 4 a ser de puntos de medida tipo 3, y que no dispongan de registro horario de consumo, podrán utilizar perfiles de consumo para la liquidación de la energía hasta el momento en que sustituyan el equipo de medida para adaptarlo a lo establecido en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

**Disposición transitoria segunda.** *Consumidores que sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carecen de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo electricidad.*

1. Los consumidores conectados en alta y baja tensión que a 31 de diciembre de 2010 estén siendo suministrados por un comercializador de último recurso y el 1 de enero de 2011 carezcan de un contrato de suministro en el mercado libre, siempre que no estén incluidos en la excepción establecida en el artículo 3.3 del Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, podrán seguir siendo suministrados por dicho comercializador de último recurso hasta el 31 de diciembre del 2011.

El precio que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso durante este periodo será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20 por ciento.

2. Si el 1 de enero de 2012 los consumidores a que se refieren los párrafos anteriores no han procedido a contratar su suministro en el mercado libre, se considerará rescindido el contrato entre el consumidor y el comercializador de último recurso siendo de aplicación a estos efectos lo establecido en el artículo 86.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

Madrid, 28 de diciembre de 2010. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

**ANEXO I**

**Retribución correspondiente al año 2011 de empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes**

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2011 Euros
R1-014	AGRI-ENERGIA ELECTRICA, SA.	7.256.666
R1-015	BASSOLS ENERGIA, S.A.	12.405.818
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.	4.779.365
R1-017	ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S.A.	5.559.749
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.	20.095.639

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2011 Euros
R1-019	ELECTRICA DEL EBRO,S.A.	3.820.732
R1-020	PRODUCTORA ELECTRICA URGELENSE, S.A. (PEUSA).	4.255.924
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.	22.285.465
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	5.326.994
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELA I, S.A.	4.129.239
R1-024	COOPERATIVA ELECTRICA ALBORENSE, S.A.	131.946
R1-025	INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES, S.A.	5.844.215
R1-026	ENERGÍAS DE ARAGÓN I, S. L. UNIPERSONAL.	4.319.109
R1-027	COMPAÑÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.	9.764.999
R1-028	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.	7.576.926
R1-029	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL SIL, S.L.	2.833.114
R1-030	EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION, S.A.U.	9.948.893
R1-031	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA LECTRICA ENREIQUE GARCIA SERRANO. S. L.	256.346
R1-032	REPSOL ELÉCTRICA DE DIDTRIBUCIÓN, S.L.	3.090.440
R1-033	S. C. V. LTDA. B. DE CONS. DE ELECT. «SAN FRANCISCO DE ASIS» DE CREVILLENTE.	4.759.433
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA).	3.470.000
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION SLU.	8.719.675
R1-036	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES, S.A.	4.368.925
R1-037	ELECTRA DEL CARDENER, SA.	2.689.748
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L.	3.421.505
R1-039	HIDROELECTRICA DE LARACHA, S.L.	2.301.123
R1-040	SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUY, S.A.	2.969.361
R1-041	ELECTRA ALTO MIÑO, S.A.	2.794.710
R1-042	UNION DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDESA).	3.952.948
R1-043	ANSELMO LEON DISTRIBUCION, S.L.	4.766.024
R1-044	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A.	4.100.029
R1-045	ELECTRA AUTOL, S.A.	1.413.876
R1-046	DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA. S.L.U.	2.015.845
R1-047	FELIX GONZALEZ, S.A.	3.769.556
R1-048	LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	1.328.439
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCION SLU.	7.936.495
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.	2.912.138
R1-051	JUAN DE FRUTOS GARCIA, S.L.	1.310.705
R1-052	LESA ELECTRICITAT, S.L.	1.679.317
R1-053	DIELESUR, S.L.	2.696.180
R1-054	ENERGIA DE MIJADAS, S.A.	2.550.328
R1-055	AGUAS DE BARBASTRO ELECTRICIDAD, S.A.	2.229.374
R1-056	VALL DE SOLLER ENERGÍA S.L.U (EL GAS, S.A.).	3.020.336
R1-057	ROMERO CANDAU, S.L.	1.988.215
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L.	2.153.563
R1-059	GRUPO DE ELECTRIFICACION RURAL S. COOP R. L.	2.458.876
R1-060	SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES, S. COOP. V.	2.185.215
R1-061	OÑARGI, S.L.	1.295.358
R1-062	SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA, S.L.	3.400.781
R1-063	COOPERATIVA ELECTRICA BENEFICA CATRALENSE, COOP. V.	903.711
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.	1.112.381
R1-065	ELÉCTRICA DE GUIXÉS, S.L.	622.284
R1-066	ELECTRICA VAQUER.	840.732
R1-067	HERMANOS CABALLERO REBOLLO, S.L.	166.315
R1-068	COMPAÑÍA DE ELECTRIFICACION, S.L.	681.221
R1-069	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELÓN, S.L.	310.984
R1-070	ELECTRA DE CABALAR, S.L.	376.985



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2011 Euros
R1-071	ELECTRA DEL GAYOSO, S.L.	568.767
R1-072	ELECTRA DEL NARAHIO, S.A.	1.177.266
R1-073	ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L.	46.633
R1-074	ELECTRICA DE CABAÑAS, S.L.	241.522
R1-075	ELECTRICA DE GRES, S.L.	183.780
R1-076	ELECTRICA DE MOSCOSO, S.L.	1.699.829
R1-077	ELECTRICA CORVERA, S.L.	1.065.741
R1-078	ELECTRICA FUCIÑOS RIVAS, S.L.	848.792
R1-079	ELECTRICA LOS MOLINOS, S.L.	1.401.522
R1-080	HIDROELECTRICA DEL ARNEGO, S.L.	385.556
R1-081	SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCION, S.L.S.U.	608.941
R1-082	SUCESORES DE MANUEL LEIRA, S.L.	374.386
R1-083	BERRUEZA, S.A.	1.083.359
R1-084	BLAZQUEZ, S.L.	515.357
R1-085	CENTRAL ELECTRICA MITJANS, S.L.	185.957
R1-086	CENTRAL ELECTRICA SAN FRANCISCO, S.L.	671.608
R1-087	DISTRIBUCION ELECTRICA LAS MERCEDES, S.L.	726.398
R1-088	ELECTRICA DE CANILES, S.L.	418.466
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S.L.	496.246
R1-090	ELECTRA ADURIZ SA.	3.378.272
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	862.387
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE, S.A.	595.134
R1-093	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.	35.092
R1-094	ELECTRA SAN CRISTOBAL, S.L.	473.948
R1-095	ELECTRICA BELMEZANA, S.A.	497.443
R1-096	ELECTRICA LA VICTORIA DE FUENCALIENTE, S.A.	269.719
R1-097	ELECTRICA LOS PELAYOS, S.A.	534.414
R1-098	ELECTRICA NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS, S.L.	1.209.261
R1-099	ELECTRICITAT LA AURORA, S.L.	580.502
R1-100	ELECTRO DISTRIBUCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO, S.A.	1.046.808
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	1.543.995
R1-102	EMPRESA DE ELECTRICIDAD SAN JOSE, S.A.	520.713
R1-103	HIDROELECTRICA DE SAN CIPRIANO DE RUEDA, S.L.	367.413
R1-104	HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.	1.335.067
R1-105	LA ERNESTINA, S.A.	756.747
R1-106	DIELENOR, S.L.	1.460.840
R1-107	DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL BAGES.	1.468.711
R1-108	ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.U.	928.630
R1-109	INPECUARIAS VILLARALTO, S.L.	211.864
R1-110	GRACIA UNZUETA HIDALGO E HIJOS, S.L.	229.666
R1-111	AURORA GINER REIG, S.L.	79.511
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L.	443.243
R1-113	ELECTRA SIERRA MAGINA, S.L.	457.237
R1-114	ELECTRICA HERMANOS CASTRO RODRIGUEZ, S.L.	353.009
R1-115	HIDROELECTRICA VEGA, S.A.	1.772.990
R1-116	HIJO DE JORGE MARTIN, S.A.	255.157
R1-117	JOSE RIPOLL ALBANELL, S.L.	302.325
R1-118	JOSEFA GIL COSTA, S.L.	33.947
R1-119	LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L.	678.322
R1-120	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ELORRIO, S.A.	222.905
R1-121	SOCIEDAD ELECTRICA NTRA. SRA. DE LOS DESAMPARADOS, S. L.	1.088.833
R1-122	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE GAUCIN, S.L.	603.968

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2011 Euros
R1-123	ELECTRA ALVARO BENITO, S.L.	146.974
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	233.673
R1-125	ELECTRICA DE ERISTE, S.L.	113.132
R1-126	ELECTRICIDAD HIJATE, S.L.	209.473
R1-127	JUAN N. DIAZ GALVEZ Y HERMANOS, S.L.	888.409
R1-128	ELÉCTRICA DE CHERA, S.C.V.	116.249
R1-129	HIDROELECTRICA GOMEZ, S.L.U.	198.173
R1-130	HIDROELECTRICA DE ALARAZ, S.L.	159.076
R1-131	ISMAEL BIOSCA, S.L.	701.573
R1-132	ELECTRICA SAN SERVAN, S.L.	492.515
R1-133	HIDROELECTRICA EL CARMEN, S.L.	2.129.320
R1-134	ELECTRA LA LOMA, S.L.	567.370
R1-135	ELECTRA LA ROSA, S.L.	178.948
R1-136	ELECTRICA SAN GREGORIO, S.L.	106.898
R1-137	HEREDEROS DE GARCIA BAZ, S.L.	116.908
R1-138	SIERRO DE ELECTRICIDAD, S.L.	56.009
R1-139	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MARTOS MARIN, S.L.	250.132
R1-140	DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION, S.L.	448.440
R1-141	HELIODORA GOMEZ, S.A.	219.670
R1-142	LUIS RANGEL Y HNOS, S.A.	688.259
R1-143	SERVILIANO GARCIA, S.A.	1.380.435
R1-144	HIDROELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD DE TENDILLA Y LUPIANA, S.L.	146.087
R1-145	ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.V. L.	1.656.692
R1-146	JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.R.L.	1.384.400
R1-147	ELECTRA JOSE ANTONIO MARTINEZ, S.L.	124.313
R1-148	ELECTRICIDAD PASTOR, S.L.	645.272
R1-149	HIJOS DE FELIPE GARCIA ALVAREZ, S.L.	117.594
R1-150	COOPERATIVA ELECTRICA DE CASTELLAR, S.C.V.	606.935
R1-151	COOPERATIVA ELECTRICA BENEFICA ALBATERENSE, COOP.V.	1.159.182
R1-152	ELECTRICA DE MELIANA, SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA.	426.552
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE CAMPRODON S.C.C.L.	325.996
R1-154	ELÉCTRICA ALGIMIA DE ALFARA, S.C.V.	139.070
R1-155	ELECTRICA DE VINALESA, S.C.V.	351.998
R1-156	ELECTRICA DE DURRO SLU.	56.579
R1-157	ELECTRICA DE GUADASUAR, SDAD. COOP. V.	1.090.142
R1-158	COOP. ELÉCTRICA DE SOT DE CHERA.	128.593
R1-159	ELECTRICA NTRA. SRA. DE GRACIA, SDAD. COOP VALENCIANA.	1.276.862
R1-160	ELECTRODISTRIBUIDORA DE FUERZA Y ALUB. CASABLANCA S.C.V.	186.196
R1-161	FLUIDO ELECTRICO DE MUSEROS, S. C. VALENCIANA.	291.462
R1-162	DELGICHI, S.L.	45.459
R1-163	DIELEC GUERRERO LORENTE, S.L.	87.186
R1-164	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD VALLE DE SANTA ANA SL.	116.361
R1-165	DISTRIBUIDORA ELECTRICA GRANJA DE TORREHERMOSA, S.L.	378.590
R1-166	ELECTRICA SANTA CLARA, S.L.	395.641
R1-167	EMPRESA ELECTRICA MARTIN SILVA POZO, S.L.	534.455
R1-168	HIDROELECTRICA SAN BUENAVENTURA, S.L.	274.254
R1-169	HIDROELECTRICA SANTA TERESA, S.L.	66.557
R1-170	HIJOS DE CASIANO SANCHEZ, S.L.	61.630
R1-171	SOCIEDAD ELECTRICA JEREZ DEL MARQUESADO S.A.	176.625
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L.	112.799
R1-173	HIDROELECTRICA DOMINGUEZ, S.L.	64.003
R1-174	ELECTRA CONILENSE, S.L.U.	3.041.990

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2011 Euros
R1-175	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PORTILLO, S.L.	1.259.756
R1-176	ELECTRICA DE JAFRE, S.A.	747.721
R1-177	ELECTRICA LOS LAURELES, S.L.	319.202
R1-178	ELECTRICA SAN JOSE OBRERO, S.L.	176.137
R1-179	ARAGONESA DE ACTIVIDADES ENERGETICAS, S.A.	546.209
R1-180	C. MARCIAL CHACON E HIJOS, S.L.	1.465.501
R1-181	ELECTRICA MORO BENITO, S.L.	127.194
R1-182	FUENTES Y COMPAÑIA, S.L.	997.432
R1-183	LA ELECTRICA DE VALL DE EBO, S.L.	53.466
R1-184	ANTOLINA RUIZ RUIZ, S.L.U.	32.983
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L.	46.930
R1-186	ELECTRA DE ZAS, S.L.	263.704
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA, SL.	269.945
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L.	69.013
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.A.	392.811
R1-191	ALSET ELECTRICA, S.L.	997.312
R1-192	ELECTRO DISTRIBUIDORA CASTELLANO LEONESA, S.A.	206.235
R1-193	ELECTRA VALDIVIELSO, S.A.	71.388
R1-194	EMPRESA ELECTRICA DE SAN PEDRO, S.L.	725.053
R1-195	ELECTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCION, S.L.	182.726
R1-196	ELECTRICA DE LA SERRANIA DE RONDA S L.	1.214.990
R1-197	EBROFANAS, S.L.	161.271
R1-198	ELECTRICA SAGRADO CORAZON DE JESUS, S.L.	201.045
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.	1.895.831
R1-200	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BRAVO SAEZ, S.L.	269.650
R1-201	ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS, S.L.	696.128
R1-202	MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A.	116.131
R1-203	VARGAS Y COMPAÑIA ELECTRO HARINERA SAN RAMON, S.A.	497.595
R1-204	ELECTRA DE SANTA COMBA, S.L.	1.675.000
R1-205	ICASA DISTRIBUCION ENERGIA, S.L.	38.684
R1-206	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DEL ERIA, S.L.	82.615
R1-207	DISTRIBUIDORA ELECTRICA ISABA, S.L.U.	100.048
R1-208	ENERFRIAS SL.	146.077
R1-210	CENTRAL ELECTRICA SAN ANTONIO, S.L.	702.271
R1-211	ELECTRA CUNTIENSE, S.L.	566.000
R1-213	ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.	226.629
R1-214	RODALEC, S.L.	144.797
R1-215	ELECTRICA DEL HUEBRA, S.L.	95.943
R1-216	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE NAVASFRIAS S.L.	155.328
R1-217	ELECTRICA MESTANZA R.V., S.L.	92.231
R1-218	HIDROELECTRICA DE CATALUNYA, S.L.	1.275.482
R1-219	ELECTRA DE ABUSEJO, S.L.	1.209.501
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA S.L.	94.055
R1-221	ELECTRICA GILENA, S.L.U.	397.105
R1-222	ENERGIAS DE PANTICOSA S.L.	332.512
R1-223	HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L.	834.391
R1-224	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MONTOLIU, S.L. U.	55.616
R1-225	ELECTRICA BAÑESA, S.L.	81.086
R1-226	GLORIA MARISCAL, S.L.	123.032
R1-227	RUIZ DE LA TORRE, S.L.	1.111.268
R1-228	LUZ DE CELA, S.L.	137.468
R1-229	ELECTRICA SAN MARCOS, S.L.	51.628

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2011 Euros
R1-231	ELÉCTRICA CURÓS, S.L.	618.349
R1-232	ELECTRA VALDIZARBE, S.A.	1.276.430
R1-233	ELECTRICA LATORRE, S.L.	545.225
R1-234	ELECTRICA DE CASTRO CALDELAS S.L.	218.275
R1-236	EL PROGRESO DEL PIRINEO- HEREDEROS DE FRANCISCO BOLLÓ QUELLA, S.L.	500.737
R1-237	MONTESLUZ DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	391.881
R1-238	EMILIO PADILLA E HIJOS, S.L.	134.445
R1-239	SALTOS DEL CABRERA, SL.	297.760
R1-240	DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA DE PARCENT, S.L.	183.916
R1-241	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA TORRECILLAS VIDAL, S.L.	165.913
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L.U.	199.530
R1-243	HIDROELECTRICA EL CERRAJON, S.L.	120.553
R1-244	HIDROELECTRICA JOSE MATANZA GARCIA, S.L.	234.469
R1-245	DISTRIBUCION Y ELECTRICA CARIDAD E ILDEFONSO, S.L.	138.692
R1-246	FELIPE BLAZQUEZ, S.L.	207.400
R1-247	INPECUARIAS TORRECAMPO, S.L.	170.741
R1-248	E. SAAVEDRA, S.A.	390.299
R1-249	JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS S.L.	72.639
R1-250	LUZ ELECTRICA LOS MOLARES S.L.	364.513
R1-251	SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A. (SUCSA).	359.048
R1-252	HEREDEROS DE CARLOS OLTRA, S.L.	47.270
R1-253	COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L.	389.782
R1-254	ELECTRA SALTEA, S.L.	137.028
R1-255	ELECTRICAS SANTA LEONOR S.L.	131.017
R1-256	EMDECORIA, S.L.	1.377.743
R1-257	HIJOS DE FRANCISCO ESCASO S.L.	1.303.273
R1-258	MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A.U.	133.996
R1-259	MUNICIPAL ELECTRICA VILORIA, S.L.	123.937
R1-260	ELECTRA LA HONORINA, S.L.	206.920
R1-261	ELECTRA SAN BARTOLOME, S.L.	277.751
R1-262	ELECTRICA DEL GUADALFEO, S.L.	479.143
R1-264	ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L.	1.194.422
R1-265	HEREDEROS DE MARIA ALONSO CALZADA. VENTA DE BAÑOS S.L.	90.668
R1-266	HIJOS DE MANUEL PERLES VICENS, S.L.	101.905
R1-267	ELECTRICA DE VER, S.L.	35.975
R1-268	ELECTRADISTRIBUCIÓN CENTELLES, S.L.	1.597.326
R1-269	MANUEL ROBRES CELADES, S.L.U.	58.455
R1-270	ELECTRA DEL FOXO, S.L.	365.094
R1-271	DISTRIBUCION ELECTRICA DE ALCOLECHA, S.L.	36.578
R1-272	LUZ ELECTRICA DE ALGAR,S.L.U.	486.298
R1-273	EMPRESA MUNICIPAL DENERGIA ELECTRICA TORRES DEL SEGRE, S.L.	428.616
R1-274	ELEC VALL DE BOI, S.L.	82.397
R1-275	ELECTRICA DE VALDRIZ, S.L.	181.177
R1-276	IGNALUZ JIMENEZ DE TORRES, S.L.	58.641
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	552.557
R1-278	TOLARGI, S.L.	1.575.484
R1-279	ELECTRICA DEL MONTSEC SL.	386.201
R1-280	ITURENGO ELEKTRA, S.L.	91.082
R1-281	ELECTRO SALLENT DE GALLEGU, S.L.	245.332
R1-282	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CATOIRA, S.A.	217.989
R1-283	ELECTRICA DEL POZO S.COOP.MADRILEÑA.	415.869
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L.	181.064

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

<b>N.º registro</b>	<b>Empresa distribuidora</b>	<b>Retribución 2011 Euros</b>
R1-285	ENERGIAS DE BENASQUE, S.L.	821.678
R1-286	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE POZUELO, S.A.	101.163
R1-287	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CASAS DE LAZARO, S.A.	203.214
R1-288	DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.	62.371
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.	72.301
R1-290	ELECTRICA DE ALBERGUERIA, S.A.	401.390
R1-291	EMPRESA ELECTRICA DE JORQUERA, S.L.	53.603
R1-292	ELECTRA LA MOLINA, S.L.	207.372
R1-293	HIDROELECTRICA COTO MINERO DISTRIBUCION, S.L.U.	221.397
R1-294	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL PUERTO DE LA CRUZ, S.A.	7.344.772
R1-295	INDUSTRIAL BARCALESA, S.L.	362.684
R1-296	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DALBATARREC, SL.	226.085
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.	40.446
R1-298	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENERQUINTA SL.	94.631
R1-300	ELÉCTRICAS DE VILLAHERMOSA S.A.	86.466
R1-301	ALARCON NAVARRO EMPRESA ELECTRICA, S.L.	332.885
R1-302	ARAMAIOKO ARGINDAR BANATZAILEA, S.A.	161.462
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L.	742.890
R1-305	SDAD. MUNICIPAL DE DISTRIB. ELÉCTRICA DE LLAVORSÍ S.L.	124.910
R1-306	HELIODORO CHAFER, S.L.	363.022
R1-307	CENTRAL ELECTRICA DE POZO LORENTE, S. L.	104.801
R1-308	ARAXES ARGI INDARRA, S.L.	167.163
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ.	290.229
R1-310	AGRUPACIÓN DISTRIBUIDORA DE ESCUER S.L.	18.166
R1-312	ELECTRA EL VENDUL S.L.	37.167
R1-313	LEINTZARGI S.L.	32.365
R1-314	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE PONTS S.L. (D.E.P. S.L.).	118.405
R1-317	ELECTRICA POPULAR, S.COOP.MAD.	341.092
R1-318	MENDIVIL DE ELECTRICIDAD, S.L.	31.768
R1-319	LA SINARQUENSE S.L.U.	198.733
R1-320	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L.U.	142.943
R1-323	FUERZAS ELÉCTRICAS DE BOGARRA S.A. (FOBOSA).	488.495
R1-325	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA DALMENAR, SLU.	706.492
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L.	73.319
R1-327	ELECTRICA ANTONIO MADRID SL.	240.801
R1-328	INSTALACIONES ELÉCTRICAS RÍO ISÁBENA S.L.	582.305
R1-329	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS TALAYUELAS, S.L.	267.505
R1-330	EMPRESA ELÉCTRICA DEL CABRIEL S.L.	128.527
R1-331	ANZURIETAS, S.L.	19.919
R1-332	BAKAIKUKO ARGIA, S.A.	59.837
R1-333	ELECTRA ARRUAZU, S.L.	31.746
R1-334	ELECTRA BARAIBAR, S.L.	28.627
R1-335	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES DE CHULLILLA, S.L.	152.812
R1-336	CATENERIBAS S.L.U.	42.412
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN ELECTRICA DE TIRVIA, S.L.	31.040
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA, S.L.	138.841
R1-339	ELECTRA URDAZUBI S.L.	278.805
R1-340	ELECTRICA COSTUR, SL.	83.174
R1-341	TALARN DISTRIBUCION MUNICIPAL ELECTRICA SL.	73.591
R1-342	ELÉCTRICA DE LÍJAR, S.L.	743.232
R1-343	ENERGIAS DE LA VILLA DE CAMPO, S.L.U.	125.800
R1-344	GESTION DEL SERVICIO ELECTRICO HECHO S.L.	194.589

N.º registro	Empresa distribuidora	Retribución 2011 Euros
R1-345	ALCONERA DE ELECTRICIDAD, S.L.	120.020
R1-346	ELÉCTRICAS TUEJAR S.L.	266.137
R1-347	ELÉCTRICA SALAS DE PALLARS, S.L.	80.664
R1-348	ELECTRO-HARINERA BELSETANA, S. COOP.	26.986
R1-349	LA CONSTANCIA-ARÉN, S.L.	75.427
R1-350	DISTRIBUIDORA ELECTRICA VALLE DE ANSO S.L.	98.720
R1-351	ELECTRICA SUDANELL S.L.	137.172
R1-352	ELÉCTRICAS HIDROBESORA, SL.	88.744
R1-353	ELÉCTRICAS COLLADO BLANCO, S.L.	178.296
R1-354	LLUM DAIN, S.L.	48.590
R1-355	ELÉCTRICAS LA ENGUERINA, S.L.	251.213
R1-356	COOP V.E.F.A. «SERRALLO».	41.392
R1-357	ELECTRICA DE MALCOCINADO S.L.U.	108.999
R1-358	ELÉCTRICAS DE VALLANCA, S.L.	55.364
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.	144.410
R1-360	ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT S.L.	446.002
R1-361	DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DE GISTAÍN, S.L.	25.502
R1-362	ENERGÍAS DEL ZINQUETA, S.L.	65.230
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L.	175.470
R1-364	SAMPOL ENERGÍA, S.L.	48.720
	TOTAL.	359.320.01 2

Las empresas distribuidoras que se relacionan en este anexo en caso de circunstancia extraordinaria suficientemente justificada, podrán solicitar de forma motivada a la Dirección General de Política Energética y Minas la revisión de la retribución contemplada en este anexo. La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá la solicitud, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

## ANEXO II

### Actualizaciones trimestrales de las tarifas y primas del régimen especial

#### 1. A partir de 1 de octubre de 2010

1. Tarifas y primas para las instalaciones de los subgrupos a.1.1 y a.1.2 y del grupo c.2 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Grupo	Subgrupo	Combustible	Potencia	Tarifa regulada c€/kWh	Prima de referencia c€/kWh
a.1	a.1.1		P≤0,5 MW	14,3949	-
			0,5<P≤1 MW	11,8123	-
			1<P≤10 MW	9,3820	3,9284
			10<P≤25 MW	8,9076	3,2418
			25<P≤50 MW	8,4658	2,8911
	a.1.2	Gasóleo/GLP	P≤0,5 MW	16,7985	-
			0,5<P≤1 MW	14,2958	-
			1<P≤10 MW	12,2380	6,5079
			10<P≤25 MW	11,9069	5,9500
			25<P≤50 MW	11,4968	5,4464
		Fuel	0,5<P≤1 MW	13,1016	-
			1<P≤10 MW	11,1575	5,4382



**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Grupo	Subgrupo	Combustible	Potencia	Tarifa regulada c€/kWh	Prima de referencia c€/kWh
			10<P≤25 MW	10,8166	4,8693
			25<P≤50 MW	10,4147	4,3819
c.2				6,8369	3,4883

2. Tarifas para las instalaciones acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Combustible	Potencia	Tarifa regulada por tipo de instalación c€/kWh			
		Tratamiento y reducción de purines de explotaciones de porcino	Tratamiento y reducción de lodos derivados de la producción de aceite de oliva	Tratamiento y reducción de otros lodos	Tratamiento y reducción de otros residuos
Gas Natural	P≤0,5 MW	12,5416	11,1788	6,4082	5,4997
	0,5<P≤1 MW	12,5416	11,1786	6,4083	5,4997
	1<P≤10 MW	12,7483	11,3630	6,5139	5,5903
	10<P≤25 MW	12,7826	11,3936	6,5314	5,6053
	25<P≤50 MW	12,8333	11,4385	6,5574	5,6276
Gasóleo/GLP	P≤0,5 MW	13,2594	11,8183	6,7750	5,8142
	0,5<P≤1 MW	13,2594	11,8184	6,7752	5,8143
	1<P≤10 MW	13,3864	11,9317	6,8398	5,8703
	10<P≤25 MW	13,4016	11,9454	6,8478	5,8768
	25<P≤50 MW	13,4150	11,9572	6,8548	5,8827
Fuel	P≤0,5 MW	13,2594	11,8183	6,7750	5,8142
	0,5<P≤1 MW	13,2021	11,7674	6,7458	5,7893
	1<P≤10 MW	13,3612	11,9091	6,8269	5,8589
	10<P≤25 MW	13,3805	11,9264	6,8369	5,8674
	25<P≤50 MW	13,4049	11,9482	6,8495	5,8781

*2. A partir de 1 de enero de 2011*

1. Tarifas y primas para las instalaciones de los subgrupos a.1.1 y a.1.2 y del grupo c.2 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Grupo	Subgrupo	Combustible	Potencia	Tarifa regulada c€/kWh	Prima de referencia c€/kWh
a.1	a.1.1		P≤0,5 MW	14,3548	-
			0,5<P≤1 MW	11,7794	-
			1<P≤10 MW	9,3510	3,9154
			10<P≤25 MW	8,8772	3,2307
			25<P≤50 MW	8,4358	2,8808
	a.1.2	Gasóleo/GLP	P≤0,5 MW	16,5821	-
			0,5<P≤1 MW	14,1116	-
			1<P≤10 MW	12,0543	6,4102
		Fuel	10<P≤25 MW	11,7236	5,8584
			25<P≤50 MW	11,3148	5,3602
			0,5<P≤1 MW	12,9418	-
			1<P≤10 MW	10,9960	5,3595
			10<P≤25 MW	10,6555	4,7968
		25<P≤50 MW	10,2533	4,3140	
c.2				6,7351	3,4364

2. Tarifas para las instalaciones acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Combustible	Potencia	Tarifa regulada por tipo de Instalación c€/kWh			
		Tratamiento y reducción de purines de explotaciones de porcino	Tratamiento y reducción de lodos derivados de la producción de aceite de oliva	Tratamiento y reducción de otros lodos	Tratamiento y reducción de otros residuos
Gas Natural	P≤0,5 MW	12,5067	11,1476	6,3904	5,4844
	0,5<P≤1 MW	12,5066	11,1475	6,3905	5,4844
	1<P≤10 MW	12,7062	11,3255	6,4924	5,5718
	10<P≤25 MW	12,7389	11,3547	6,5091	5,5862
	25<P≤50 MW	12,7878	11,3979	6,5342	5,6077
Gasóleo/GLP	P≤0,5 MW	13,0885	11,6661	6,6878	5,7393
	0,5<P≤1 MW	13,0885	11,6662	6,6879	5,7394
	1<P≤10 MW	13,1855	11,7526	6,7372	5,7822
	10<P≤25 MW	13,1953	11,7615	6,7424	5,7863
	25<P≤50 MW	13,2026	11,7679	6,7462	5,7896
Fuel	P≤0,5 MW	13,0885	11,6661	6,6878	5,7393
	0,5<P≤1 MW	13,0411	11,6238	6,6635	5,7187
	1<P≤10 MW	13,1678	11,7367	6,7281	5,7741
	10<P≤25 MW	13,1812	11,7488	6,7351	5,7800
	25<P≤50 MW	13,1972	11,7630	6,7433	5,7870

### ANEXO III

#### Actualizaciones anuales de las tarifas, primas y límites superior e inferior del régimen especial

1. Tarifas para las instalaciones del subgrupo a.1.4 y del grupo a.2 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Grupo	Subgrupo	Combustible	Potencia	Tarifa regulada c€/kWh	Prima de referencia c€/kWh
a.1	a.1.4	Carbón	P≤10 MW	11,1839	7,8430
			10<P≤25 MW	7,6889	3,6321
			25<P≤50 MW	6,9900	2,6266
		Otros	P≤10 MW	5,0116	2,5979
			10<P≤25 MW	4,5939	1,7524
			25<P≤50 MW	4,1764	1,1515
a.2		P≤10 MW	5,0168	2,5991	
		10<P≤25 MW	4,5914	1,7570	
		25<P≤50 MW	4,1770	1,1594	

2. Tarifas para las instalaciones del subgrupo a.1.3 del artículo 2 y de la disposición transitoria décima del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Subgrupo	Combustible	Potencia	Plazo	Tarifa regulada c€/kWh	Prima de referencia c€/kWh
a.1.3	b.6.1	P≤2 MW	primeros 15 años	17,2917	13,0780
			a partir de entonces	12,8343	0,0000
		2 MW < P	primeros 15 años	15,8313	11,3885
			a partir de entonces	13,3344	0,0000
	b.6.2	P≤2 MW	primeros 15 años	13,8233	9,6258
			a partir de entonces	9,3195	0,0000
		2 MW < P	primeros 15 años	11,6140	7,1712

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Subgrupo	Combustible	Potencia	Plazo	Tarifa regulada c€/kWh	Prima de referencia c€/kWh
			a partir de entonces	8,7110	0,0000
b.6.3		P ≤ 2 MW	primeros 15 años	13,8233	9,6258
			a partir de entonces	9,3195	0,0000
		2 MW < P	primeros 15 años	12,7754	8,3333
			a partir de entonces	8,7110	0,0000
b.7.1			primeros 15 años	8,8884	4,8897
			a partir de entonces	7,2402	0,0000
b.7.2		P ≤ 500 kW	primeros 15 años	14,4147	11,3753
			a partir de entonces	7,1803	0,0000
		500 kW < P	primeros 15 años	10,7563	7,0735
			a partir de entonces	7,2337	0,0000
b.7.3			primeros 15 años	5,7887	3,8158
			a partir de entonces	5,7887	0,0000
b.8.1		P ≤ 2 MW	primeros 15 años	13,8233	9,6258
			a partir de entonces	9,3195	0,0000
		2 MW < P	primeros 15 años	11,8253	7,3772
			a partir de entonces	8,8695	0,0000
b.8.2		P ≤ 2 MW	primeros 15 años	10,2385	6,0564
			a partir de entonces	7,1824	0,0000
		2 MW < P	primeros 15 años	7,7053	3,7202
			a partir de entonces	7,7053	0,0000
b.8.3		P ≤ 2 MW	primeros 15 años	10,2385	6,3374
			a partir de entonces	7,1824	0,0000
		2 MW < P	primeros 15 años	10,0437	5,8398
			a partir de entonces	8,1705	0,0000
a.1.3 dentro de la disp.transitoria 10.ª				14,2825	9,8426

3. Tarifas, primas y límites, para las instalaciones de la categoría b) del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Grupo	Subgrupo	Potencia	Plazo	Tarifa regulada c€/kWh	Prima de referencia c€/kWh	Límite Superior c€/kWh	Límite Inferior c€/kWh
b.1	b.1.1	P ≤ 100 kW	primeros 28 años	47,5597			
		100 kW < P ≤ 10 MW	primeros 28 años	45,0886			
		10 < P ≤ 50 MW	primeros 28 años	24,8138			
b.1.2			primeros 25 años	29,0916	27,4312	37,1483	27,4353
			a partir de entonces	23,2731	21,9449		
b.2	b.2.1		primeros 20 años	7,9084	2,0142	9,1737	7,6975
			a partir de entonces	6,6094			
	b.2.2*				9,1041	17,7114	
b.3			primeros 20 años	7,4410	4,1519		
			a partir de entonces	7,0306	3,3047		
b.4			primeros 25 años	8,4237	2,7047	9,2014	7,0414
			a partir de entonces	7,5814	1,4519		
b.5			primeros 25 años	**	2,2727	8,6397	6,6094
			a partir de entonces	***	1,4519		
b.6	b.6.1	P ≤ 2 MW	primeros 15 años	17,1596	12,9361	17,9599	16,6423
			a partir de entonces	12,7362			
		2 MW < P	primeros 15 años	15,8313	11,3885	16,2967	15,4111
			a partir de entonces	13,3344			
b.6.2	P ≤ 2 MW	primeros 15 años	13,5763	9,3528	14,3744	13,0568	
		a partir de entonces	9,1530				

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

Grupo	Subgrupo	Potencia	Plazo	Tarifa regulada c€/kWh	Prima de referencia c€/kWh	Límite Superior c€/kWh	Límite Inferior c€/kWh	
		2 MW < P	primeros 15 años	11,6140	7,1712	12,0849	11,2090	
			a partir de entonces	8,7111				
	b.6.3	P ≤ 2 MW	primeros 15 años	13,5763	9,3528	14,3744	13,0568	
			a partir de entonces	9,1530				
		2 MW < P	primeros 15 años	12,7754	8,3333	13,2404	12,3548	
			a partir de entonces	8,7111				
b.7	b.7.1		primeros 15 años	8,6311	4,5652	9,6766	8,0350	
			a partir de entonces	7,0306				
	b.7.2	P ≤ 500 kW	primeros 15 años	14,1141	11,0355	16,5559	13,3376	
			a partir de entonces	7,0306				
		500 kW < P	primeros 15 años	10,4541	6,7241	11,9121	10,3137	
			a partir de entonces	7,0306				
	b.7.3		primeros 15 años	5,7887	3,8158	8,9961	5,5078	
			a partir de entonces	5,7887				
	b.8	b.8.1	P ≤ 2 MW	primeros 15 años	13,5763	9,3528	14,3744	13,0568
				a partir de entonces	9,1530			
2 MW < P			primeros 15 años	11,6140	7,1712	12,0849	11,2090	
			a partir de entonces	8,7111				
b.8.2		P ≤ 2 MW	primeros 15 años	10,0221	5,7997	10,8213	9,4929	
			a partir de entonces	7,0306				
		2 MW < P	primeros 15 años	7,0284	2,5856	7,4950	6,6094	
			a partir de entonces	7,0284				
b.8.3		P ≤ 2 MW	primeros 15 años	10,0221	6,0677	10,8213	9,4929	
			a partir de entonces	7,0306				
		2 MW < P	primeros 15 años	8,6397	3,9621	9,7197	8,0998	
			a partir de entonces	7,0284				

\* Prima máxima de referencia a efectos del procedimiento de concurrencia previsto en el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, y el límite superior, para las instalaciones eólicas marinas.

\*\* La cuantía de la tarifa regulada para las instalaciones del grupo b.5 para los primeros veinticinco años desde la puesta en marcha será:  $[6,60 + 1,20 \times [(50 - P) / 40]] \times 1,0826$ , siendo P la potencia de la instalación.

\*\*\* La cuantía de la tarifa regulada para las instalaciones del grupo b.5 para el vigésimo sexto año y sucesivos desde la puesta en marcha será:  $[5,94 + 1,080 \times [(50 - P) / 40]] \times 1,0826$ , siendo P la potencia de la instalación.

4. Tarifas y primas para las instalaciones de los grupos c.1, c.3 y c.4 del artículo 2 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Grupo	Tarifa regulada c€/kWh	Prima de referencia c€/kWh
c.1	5,8026	2,9758
c.3	4,1463	2,9758
c.4	7,5669	3,1851

5. Tarifas para las instalaciones acogidas al Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, inscritas en las convocatorias correspondientes al año 2009.

	Tarifas reguladas c€/kWh			
	Convocatoria 1.º trimestre 2009	Convocatoria 2.º trimestre 2009	Convocatoria 3.º trimestre 2009	Convocatoria 4.º trimestre 2009
Tipo I.1	34,7079	34,7079	34,7079	34,7079
Tipo I.2	32,6662	32,6662	32,6662	32,6662

	Tarifas reguladas c€/kWh			
	Convocatoria 1.º trimestre 2009	Convocatoria 2.º trimestre 2009	Convocatoria 3.º trimestre 2009	Convocatoria 4.º trimestre 2009
Tipo II	32,6662	31,3585	30,5340	29,6912

#### ANEXO IV

### Coeficientes de pérdidas para traspasar la energía suministrada a los consumidores a tarifa de último recurso y a tarifa de acceso en sus contadores a energía suministrada en barras de central

#### *Coeficientes de pérdidas para contratos de tarifas y de accesos de baja tensión*

Tarifas y peajes	Pérdidas de energía imputadas (en % de la energía consumida en cada período)		
	Período 1	Período 2	Período 3
Tarifas y peajes sin discriminación horaria	14		
Tarifas y peajes con discriminación horaria de 2 periodos	14,8	10,7	
Tarifas y peajes con discriminación horaria de 3 periodos	15,3	14,6	10,7

#### *Coeficientes de pérdidas para contratos de accesos de de alta tensión con discriminación horaria de 3 periodos (en % de la energía consumida en cada período)*

Tensión de Suministro	Pérdidas de energía imputadas (en % de la energía consumida en cada período)		
	Período 1	Período 2	Período 3
3.1A. Mayor de 1 kV y no superior a 36 kV	6,6	6,4	4,8

#### *Coeficientes de pérdidas para contratos de acceso a tarifas generales de alta tensión con discriminación horaria de 6 periodos (en % de la energía consumida en cada período)*

Tensión de Suministro	Pérdidas de energía imputadas (en % de la energía consumida en cada período)					
	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
Mayor de 1 kV y no superior a 36 kV	6,8	6,6	6,5	6,3	6,3	5,4
Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	4,9	4,7	4,6	4,4	4,4	3,8
Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	3,4	3,3	3,2	3,1	3,1	2,7
Mayor de 145 kV	1,8	1,7	1,7	1,7	1,7	1,4

#### *Coeficientes de pérdidas para otros contratos de suministro o acceso (en % de la energía consumida en cada período)*

Nivel de tensión	%
BT	13,81
MT (1 > kV ≥ 36)	6,00
AT (36 > kV ≥ 72,5)	4,00
AT (72,5 > kV ≥ 145)	3,00
MAT (145 > kV)	1,62

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.  
Más información en [info@boe.es](mailto:info@boe.es)